



**Espedientea: 3HI-037/22-P03-A
BERASTEGI
HAPOren hirugarren aldaketa, lurzoru urbanizaezinean bizitegi-erakinak dituzten lurzatietan eranskinak jartzeari buruzkoa.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLAN-GINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak abenduaren 15ean izandako 5/2022 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. Aldeko txostena ematea Berastegiko Plan Orokorraren hirugarren aldaketaren espedienteari, lurzoru urbanizaezinean bizitegi-erakinak dituzten lurzatietan eranskinak jartzeari buruzkoa; ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko, ekainaren 30eko, 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako, maiatzaren 31eko, 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen, uztailaren 16ko, 5/1993 Legea.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina) eta Kultura Ondarearen Zuzendaritza (II. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.



Sinadura elektronikoa:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

**Expediente: 3HI-037/22-P03-A
BERASTEGI
Tercera Modificación del PGOU referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable.**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 5/2022 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 15 de diciembre se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Informar favorablemente la Tercera Modificación del PGOU de Berastegi, referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) y por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 3ª MODIFICACIÓN DEL PGOU REFERIDA A LA DISPOSICIÓN DE ANEJOS EN PARCELAS CON EDIFICACIONES RESIDENCIALES EN SUELO NO URBANIZABLE DE BERASTEGI

N/ Ref.: IAU-2022-0412

S/Ref.: 3HI-037/22-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la 3ª modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

En este sentido, cabe destacar que en relación con esta modificación se han emitido tres informes: el primero, en el trámite ambiental el 23 de febrero de 2022 (nº ref.: IAU-2021-0408); el segundo, en el trámite urbanístico de la aprobación inicial el 23 de marzo de 2022 (nº ref.: IAU-2022-0389); y, el tercero en el trámite urbanístico de la segunda aprobación inicial el 27 de septiembre de 2022 (nº ref.: IAU-2022-0200).

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico también ha emitido tres informes en los trámites citados: en el trámite ambiental el 4 de febrero de 2022 (nº ref.: ICA/20/2021/0062); así como en la aprobación inicial el 17 de marzo de 2022 y en la segunda aprobación inicial el 25 de septiembre de 2022 (nº ref.: ICA/20/2021/0065).

2. ÁMBITO Y OBJETO

Berastegi se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, tratándose de una cuenca intercomunitaria de la Unidad Hidrológica Oria. Los principales cauces que discurren por el municipio son los ríos Leizaran y Elduain.

El objetivo de la modificación propuesta es posibilitar el aumento de la edificabilidad de los edificios residenciales ligados a explotaciones agropecuarias en suelo no urbanizable, con la finalidad de dotarlos de espacios para unos usos determinados auxiliares del residencial (porches, locales para guarda de vehículos, así como locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta).

Concretamente, se realiza la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 12. Régimen general de edificación, uso y dominio de las zonas de uso pormenorizado.
- Artículo 60. Explotaciones agrarias.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4689-ZHAJ bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4689-ZHAJ en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



3. CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección asociadas, y el riesgo de inundabilidad

Analizada la documentación remitida, se ha observado que en el artículo 60 de la normativa urbanística modificada se han incorporado las condiciones emitidas por esta Agencia en informes previos:

- *Las obras colindantes a cauces deberán dejar la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (5 m) libre al paso y exenta de obstáculos, así como libre de cualquier intervención de alteración del terreno natural (como edificaciones, instalaciones o construcciones, movimientos de tierras, rellenos, etc.) evitándose, en todo caso, la afección a la vegetación de ribera en buen estado.*
- *Los anejos deberán respetar los retiros mínimos planteados para la edificación y para la urbanización en el apartado F del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV¹.*
- *En relación con el riesgo de inundabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 40.2 y 40.5 del Plan Hidrológico², se recuerda que no podrán ser autorizados en la Zona de Flujo Preferente y en la zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 100 años la construcción de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable.*

Asimismo, en el suelo no urbanizable inundable por la avenida de 500 años de periodo de retorno habrán de adoptarse las medidas de protección frente a inundaciones, disponiéndose todos los usos que resulten vulnerables a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años (art. 40.5 del citado PH).

- *Las actuaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirán de la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que deberá tramitarse en la Agencia Vasca del Agua.*

3.2 Respecto al abastecimiento, la disponibilidad de recursos hídricos y el saneamiento

El abastecimiento y saneamiento del municipio está gestionado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Teniendo en cuenta el contenido de la modificación no es posible cuantificar las necesidades de nuevos recursos que se pudieran originar, ni el origen de los mismos.

En este sentido, la Confederación Hidrográfica de Cantábrico, en su informe emitido el 16 de marzo de 2022 concluyo que las determinaciones de la modificación puntual no comportan nuevas necesidades significativas de recursos hídricos.

¹ Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

² Artículos 40.2 y 40.5 del Anexo I del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, o, en su defecto, el Plan Hidrológico que se encuentre en vigor ya que actualmente está en revisión el PH 2022-2027.



Por otra parte, respecto al saneamiento, se considera que la construcción de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable (porches, locales para guarda de vehículos, así como locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta), no van a generar, a priori, un incremento del caudal de aguas residuales.

4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “3ª Modificación del PGOU referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable de Berastegi”.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Berastegiko HAPOren 3. alaketaren behin-behineko onarpena, lurzoru urbanizaezinean bizitegi-eraikinak dituzten lurzatietan eranskinak jartzeari buruzkoa*”ri dagokionez.

En Vitoria-Gasteiz a 30 de noviembre de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

2022 ABE. 12
D.I.C.

Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

SARRERA	IRTEERA
Zk. —————	Zk. 566608

TXOSTEN TEKNIKOA / INFORME TÉCNICO

Gaia / Asunto: HAPO-ren HIRUGARREN ALDAKETA, LURZORU URBANIZAEZINEAN BIZITEGI-ERAIKINAK DITUZTEN LURZATIETAN ERANSKINAK / TERCERA MODIFICACIÓN DEL PGOU REFERIDA A LA DISPOSICIÓN DE ANEJOS EN PARCELAS CON EDIFICACIONES RESIDENCIALES EN SUELO NO URBANIZABLE

Udalerría / Municipio: BERASTEGI (GIPUZKOA)

Espediente-zk. / Nº de expte.: 3HI-037/22-P03-A BERASTEGI

Este informe se realiza en el contexto de la tramitación de la *Tercera Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi*, referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en Suelo No Urbanizable que, de forma previa a su aprobación definitiva, debe ser informada por la *Sección de Planeamiento de Gipuzkoa* de la *Comisión de Ordenación del Territorio (COTPV)* en la sesión a celebrar el 15 de diciembre de 2015.

Como antecedentes a este informe, cabe indicar que este expediente fue informado por los Servicios Técnicos del *Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco (CPCV)* en enero de 2022 durante el trámite de Evaluación Ambiental.

Tal y como se informó entonces, la modificación del articulado de la Normativa Urbanística para favorecer la instalación de anejos edificados en parcelas residenciales de Suelo No Urbanizable adolecía de la información suficiente para poder determinar la afección de dicha modificación sobre el patrimonio cultural del municipio.

A falta de una documentación gráfica con la delimitación del ámbito afectado por la Modificación, así como de un listado de los elementos afectados por ésta, en el informe previo emitido por estos Servicios Técnicos se incluyeron una serie de determinaciones que debiera incluir la normativa, de cara a proteger el patrimonio cultural afectado de posibles implantaciones anexas que pudieran constituir anejos degradantes.

El Documento Ambiental Estratégico, que se remitía como anexo al borrador del Plan, establecía en uno de sus puntos que el planteamiento de la Modificación no suponía ninguna afección para el patrimonio arquitectónico y arqueológico del municipio. Sin embargo, esto es algo que no ha podido ser comprobado por los Servicios Técnicos de este Centro.

Por último, se constató que en dicho Documento Ambiental Estratégico se hacían referencias a normativa de patrimonio cultural derogada.

Por todo ello, se establecieron las siguientes conclusiones:



«A la vista de todo lo expuesto y en relación a la **Tercera Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en Suelo No Urbanizable**, se informa que:

1. En el caso de que la Modificación propuesta pudiera afectar a **elementos declarados al amparo de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco**, se atenderá a lo dispuesto en el régimen de protección de la Orden/Decreto de protección correspondiente y, en ausencia de un régimen particular de protección, se estará a lo establecido por el régimen específico de la Ley 6/2019, en función de los niveles de protección de los elementos declarados.

2. En el Documento Ambiental Estratégico, se deberá actualizar la **terminología relativa a la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco**, **sustituyéndola por la de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco**, así como los criterios de protección aplicables a los Bienes Culturales declarados con arreglo a dicha nueva Ley.

3. En cuanto a los elementos que cuenten con **propuesta de declaración monumental** y con **propuesta de protección municipal** por el CPCV y, en consecuencia, se encuentren catalogados en el PGOU de Berastegi, se recomienda que se estudie la posible afección de la modificación propuesta a estos inmuebles, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aconseja que se envíe a estos Servicios Técnicos, por un lado, documentación gráfica en donde queden reflejados los límites del suelo al que afectaría la Modificación, y, por otro, el listado de inmuebles que se encuentran en esos límites y que, por tanto, también se verían afectados, para que desde el CPCV se valore si la Modificación propuesta afecta a los valores culturales de dichos bienes, en el caso de que los tuvieren.
- Se considera adecuado que quede reflejado en el articulado de la Normativa Urbanística afectado por la Modificación alguna consideración con respecto a la posible afección de dicha modificación sobre los inmuebles catalogados, por medio de la cual se haga un estudio individualizado sobre la viabilidad de la intervención sobre los inmuebles catalogados y la preservación de los valores culturales de éstos.
- Acorde a los criterios de protección establecidos por el CPCV, se recomienda que, para los **inmuebles con propuesta de declaración monumental**, a la espera de la incoación de los respectivos expedientes, los tipos de intervenciones aplicables sean las de **“Restauración científica”** y **“Restauración conservadora”** previstos en el Anexo I **“Intervenciones de Rehabilitación”** del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. Para aquéllos que cuentan con **propuesta de protección local**, desde este Centro, se recomienda que las intervenciones que se realicen sobre ellos respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura. El tipo de obra que se asocia a este tipo de edificaciones es la de **Consolidación y/o Conservación y Ornato**, tal y como se definen en el Anexo I del mencionado Decreto 317/2002. También son posibles las intervenciones de restauración.»

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILAKultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen ZentroaDEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURADirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

Como conclusión al presente informe, se indica que en la nueva documentación aportada para su aprobación en la COTPV no se constata que se hayan incorporado las determinaciones que se incluyeron en el informe previo emitido por el CPCV en enero de 2021.

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICAMikel
Aizpuru
Murua,
15.958996D

Vitoria-Gasteiz,

Firmado
digitalmente por
Mikel Aizpuru
Murua, 15.958996D
Fecha: 2022.12.05
12:54:02 +01'00'

Mikel Aizpuru Murua

DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL